

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE TURISMO DE GALICIA Y LA ASOCIACIÓN DE CLUBS NÁUTICOS DE GALICIA - ASNAUGA PARA LA PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL TURISMO NÁUTICO EN GALICIA

Santiago de Compostela, 18 de diciembre de 2025

REUNIDOS

De una parte, D. José Manuel Merelles Remy, director de la **Agencia de Turismo de Galicia**, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 75/2024, de 22 de abril (DOG núm. 81, de 24 de abril), y conforme a las facultades que le confiere el apartado dos de la disposición adicional segunda del Decreto 135/2024, de 20 de mayo, de estructura orgánica de los órganos superiores y de dirección dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia (DOG núm. 101, de 27 de mayo), que desconcentra en la persona titular de la Dirección de la Agencia la competencia para suscribir convenios de colaboración en su respectivo ámbito competencial, de acuerdo con el previsto en el artículo 15.2.c) de los estatutos de la Agencia de Turismo de Galicia, aprobados por el Decreto 196/2012, de 27 de septiembre (DOG núm. 193, de 9 de octubre).

Y por la otra, D. Javier Ruíz de Cortázar Díaz, en calidad de Presidente de la **Asociación de Clubs Náuticos de Galicia- en adelante ASNAUGA**, con CIF G-15916547, con domicilio social en R/ Ourense, 11, bajo, 15701, Santiago de Compostela (A Coruña).

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad suficiente para la firma de este convenio, e intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que, para convenir en nombre de las entidades que representan, tengan conferidas y,

EXPONEN

Primero.- La Agencia de Turismo de Galicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de sus Estatutos, aprobados por el Decreto 196/2012, de 27 de septiembre, es la entidad de la Xunta de Galicia a la que le corresponde el ejercicio, entre otras, de las competencias en materia de fomento y competitividad del turismo, y en el ejercicio de sus funciones, a esta entidad le corresponde ejecutar

las medidas definidas para la promoción y fomento del sector turístico de Galicia, llevar a cabo planes y programas de acción y colaborar en el desarrollo de actuaciones que le permitan alcanzar sus objetivos.

Segundo.- Que la asociación de Náuticos de Galicia, es una institución sin ánimo de lucro. Se constituye el 20 de febrero de 2003, siendo la única asociación empresarial existente en Galicia representativa de este sector, registrada en la Consellería de Economía, Empleo e Industria, implantada en toda Galicia, y formada por 31 entidades náuticas cuyo objetivo es promocionar y comercializar el turismo náutico en Galicia.

La defensa y promoción de los clubs náuticos gallegos, fue uno de los incentivos que motiva la creación de la Asociación. Asimismo, otro de los objetivos de ASNAUGA, es ayudar a potenciar el turismo náutico deportivo en las costas de Galicia, conscientes de su singularidad, las inigualables características para las actividades náutico-deportivas que tienen nuestras Rías y costas en general, promovió y potenció la aplicación de certificaciones medio ambientales, de calidad y sostenibilidad, contando en la actualidad con:

El 75% de las Banderas Azules de Galicia

El 81,31% de las certificaciones "Q" de Calidad de Galicia y 62,10% de España.

El 90% de las certificaciones "S" de Sostenibilidad Turística de Galicia y el 72,22% de España

El 100% de las certificaciones EMAS en medio ambiente de Galicia y de España

El 100% de las ESO 14001 de Galicia y del 70% de España

El 81,31% de las certificaciones de Galicia calidad en puertos deportivos

Si hablamos de las certificaciones propias de Galicia, las instalaciones Náutico deportivas disponen de 12 certificaciones de Galicia Calidade.

ASNAUGA tiene entre sus fines el de mantener y fomentar, como creadores y prestatarios de servicios de infraestructuras portuarias, un turismo de calidad y accesible que permita diversificar la

oferta turística existente y favorecer el desarrollo estable del sector náutico y de la economía gallega, y de todo tipo de actividades deportivas relacionadas con el mar y su formación especializada.”

Tercero.- Que todas estas entidades consideran de interés la colaboración en las actuaciones objeto de este convenio porque contribuyen de forma clara la valorización del patrimonio cultural y natural, tanto material como inmaterial, el desarrollo del turismo costero, y la promoción internacional de Galicia como destino náutico y natural de costa.

Cuarto.- Este proyecto tiene como objetivo la promoción y comercialización del turismo náutico en Galicia, un turismo de calidad y accesible que permita diversificar la oferta turística existente en nuestra comunidad autónoma y favorecer el desarrollo estable del sector náutico y de la economía gallega, así como toda clase de actividades deportivas relacionadas con el mar y su formación especializada.

ASNAUGA pretende continuar con la labor de potenciación del turismo náutico en nuestra Comunidad, que en los últimos años colocó a esta Comunidad en el primero puesto de actuaciones en materia de fomento de turismo náutico de toda España. Pero esta labor pretende hacerla de una manera ordenada de la mano de la Comunidad Autónoma, toda vez que por sí sola no puede de una manera responsable, conjugando el turismo con el respecto al medio ambiente y a la calidad de los servicios. En este sentido, pretendemos seguir reforzando y potenciando las infraestructuras, aplicación y mejora de nuevas tecnologías, adaptación de las instalaciones las certificaciones de sostenibilidad, calidad y medio ambiente, fomentando y potenciando la consecución de las mismas, así como la mejora de la profesionalidad de sus recursos humanos y directivos.

Los Clubs Náuticos y los puertos deportivos son la carta de presentación del turismo náutico en Galicia, a modo de puertas de entrada para dar a conocer Galicia al navegante. Una mala calidad, gestión, o infraestructuras, puede llevar un impacto negativo inmediato sobre el visitante.

Por este motivo, la Asociación de Clubs Náuticos de Galicia (ASNAUGA), pretende fomentar y potenciar sus infraestructuras y servicios en Galicia, España y en el resto de países del Atlántico, una conciencia de calidad y aprovechamiento sostenible del patrimonio de las zonas costeras para las

generaciones actuales y futuras, promoviendo iniciativas de puesta en valor de los servicios de calidad, y protección de los recursos naturales. En varias de sus instalaciones fueron implantándose sistemas de gestión de Calidad como la certificación ISO 13687 (Q de Calidad), de medio ambiente como la certificación ISO 14001 y Reglamento EMAS, certificación de sostenibilidad turística "S", la certificación Galicia calidad y la Bandera azul.

Asimismo, dentro de la idiosincrasia de la cultura de Galicia, y íntimamente relacionada con ella, queremos potenciar la simbiosis de religiosidad, turismo y náutica, a través de la Travesía Náutica Xacobeá, como Camino del mar para llegar a Compostela. Dicha Ruta, en sus dos vertientes: Norte y Sur, fueron certificadas en el mes de noviembre de 2021 como la primera Ruta Turística de España como "Q" de calidad por el ICTES.

Quinto.- Con todo esto, se pretende desarrollar un plan integral en el que se abordará una serie de factores o actuaciones que permitan poner Galicia en cabeza del Turismo Náutico y por ello en la vanguardia de la calidad, aprovechando el año Santo Xacobeo e incentivar la llegada de más navegantes y elijan Galicia como su destino turístico náutico.

Para eso se determinan los siguientes ejes de actuación:

- 1.- Fomento de las certificaciones de Sostenibilidad y medio ambiente, y consolidación de la implantación de certificaciones de calidad, sostenibilidad y medio ambiente.
- 2.- Continuación con la implantación de herramientas digitales para una mejor gestión de los recursos turísticos náuticos, y la mejora de los sistemas actuales, el que permitirá promover y potenciar las instalaciones náuticas gallegas como destino náutico con una mayor afluencia de tránsitos europeos y del resto de España.
- 3.- Promocionar la red de instalaciones náutico deportivas del Camino por Mar a Santiago.
- 4.- La formación de sus trabajadores y directivos en nuevas tecnologías, capacitación, especialización y legislación turística, incluso personas ligadas al turismo náutico y puertos deportivos.

Sexto.- Que, por las razones expuestas, concurren a los efectos de lo establecido en los artículos 19.4.c) y 26.2 a) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y 36.c) y 40.1a) del Reglamento de dicha ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, razones de interés público para el otorgamiento de la subvención, puesto que el objeto del convenio contribuye a la valorización del patrimonio cultural y natural, tanto material como inmaterial, el desarrollo del turismo costero, y la promoción internacional de Galicia como destino náutico y natural de costa.

De este modo concurren así, razones de interés público que justifican el otorgamiento de una subvención sin que proceda promover la concurrencia pública al ser la Asociación de Clubs Náuticos de Galicia (ASNAUGA) la única entidad que puede desarrollar a la actuación subvencionada.

Por todo esto, dada la convergencia de ámbitos de actuación, el mutuo interés en juntar esfuerzos en la consecución de unos fines comunes, y para una mayor eficacia en la ejecución de las actuaciones, las partes firmantes, en virtud de la representación con la que intervienen, acuerdan la suscripción del presente convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio

El objeto del presente convenio es regular las bases de colaboración entre la Agencia de Turismo de Galicia y Asnauga para la promoción y comercialización del turismo náutico en Galicia, y favorecer el desarrollo estable del sector náutico y de la economía gallega, así como toda clase de actividades deportivas relacionadas con el mar y su formación especializada.

En concreto se realizarán las siguientes actividades:

1.- Continuar con la implantación de nuevas herramientas de gestión digitales, innovando y adaptándolas a la nueva legislación, así como ampliando su campo de actuación y gestión, lo que permitirá una mayor profesionalización y actuación en la gestión del turismo náutico y sus instalaciones y clubs náuticos.

2.- Ampliación de certificaciones de "Q" de calidad, "S" de sostenibilidad e ISO14001 de medio ambiente.

3.- Formación en nuevas tecnologías, y profundización y mantenimiento en aspectos de mejora de servicios profesionales, encaminada al conocimiento de las nuevas herramientas de gestión.

4.- Promoción y fomento del turismo náutico y de la Travesía Náutica Xacobeá.

Segunda.- Presupuesto y financiación

El presupuesto estimado para las actuaciones objeto de este convenio asciende a 34.327,81 € (IVA incluido), con el siguiente desagregamiento:

	IMPORTE
A –IMPLANTACIÓN DE CERTIFICACIONES DE CALIDAD, SOSTENIBILIDAD Y MEDIOAMBIENTE	3.388,00 €
Estudio e implantación de certificaciones (Auditorías, seguimientos, etc.)	3.388,00 €
B – DIGITALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS	9.075,00 €
Implantación de nuevas herramientas de gestión digitales	4.235,00 €
Mejora de las herramientas náuticas para la gestión automatizada de las instalaciones	4.840,00 €
C -FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN NUEVAS TECNOLOGÍAS, CAPACITACIONES Y LEGISLACIÓN TURÍSTICA	14.989,00 €
Formación en la mejora profesional y directiva	1.089 €
Formación en nuevas tecnologías y sistemas de gestión	13.900 €
D -ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	6.875,81 €
Personal y colaboradores	2.627,50 €
Gastos de gestión, alquileres y admón.	4.248,31 €
TOTAL	34.327,81 €

La Agencia de Turismo de Galicia financiará el coste que suponga para la Asociación de Clubs Náuticos de Galicia (ASNAUGA) hasta un importe máximo de 33.500 € (97,58%) con cargo a la aplicación presupuestaria 04.A2.761A.781.0, proyecto 2015 00005, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el 2025.

En todo caso, los gastos de personal a los que se refiere el presupuesto estimado serán exclusivamente los del personal propio, o contratado al efecto, dedicado específicamente a la ejecución de la actividad subvencionada, sin que en ningún caso se financie el gasto del personal destinado al funcionamiento común de la Asociación.

Esta aportación se canalizará a través de una subvención concedida por el procedimiento de concesión directa de acuerdo con lo establecido en los artículos 19. 4. c) y 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y 36.c) y 40 de su reglamento, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

Tercera. Compromiso de las partes

I.- La Asociación de Clubs Náuticos de Galicia se compromete a:

- Desarrollar las actuaciones recogidas en la cláusula primera de este convenio, y que constituyen su objeto.
- Incluir en toda la documentación y soportes específicos para el evento que se trata de una actuación con financiación de la Xunta de Galicia a través de la Agencia de Turismo de Galicia e incluir la "Marca Turística de Galicia" en todas las actividades objeto del presente convenio de colaboración.
- Aportar la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Consejo de Cuentas y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de la inversión.
- Comunicar a la Agencia de Turismo de Galicia la obtención de otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto

como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.

- Presentar, antes de la firma de este convenio, certificaciones de encontrarse al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios o frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, así como una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 13 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.
- Suministrar a la Agencia de Turismo de Galicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por la Agencia de Turismo de Galicia, de los deberes previstos en el Título I de la citada ley.
- Todas las demás obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley de subvenciones de Galicia.

II.- La Agencia de Turismo de Galicia se compromete a colaborar en la financiación del coste de las actuaciones previstas a través de la aportación establecida en la cláusula segunda.

Cuarta.- Inexistencia de relación laboral

La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral o de cualquier otra naturaleza entre la Agencia de Turismo de Galicia y las personas o profesionales dependientes de las entidades que desarrollen las acciones que constituyen el objeto del mismo, de tal manera que, por este concepto, no se le podrá exigir responsabilidad alguna directa ni subsidiaria.

Quinta.- Compatibilidad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1 d) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la aportación económica prevista en este convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o

recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales.

En ningún caso el importe de las subvenciones las que se refiere el párrafo anterior podrá superar, en su conjunto, lo cueste de la actividad subvencionada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Sexta.- Justificación de los fondos, pago y gastos subvencionables

I. La justificación de los fondos se efectuará según la modalidad de cuenta justificativa, de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 48 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio que la desarrolla, que contendrá la siguiente documentación:

1) Memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que se hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pago. En el caso de tratarse de gastos inferiores la 1.000 € podrá justificarse el pago mediante recibo del proveedor.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financien la actividad subvencionada con indicación del importe y su origen.

- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 29.3 de la Ley de subvenciones de Galicia, deba solicitar el beneficiario.

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de estos.

3) Certificación bancaria de titularidad de la cuenta en la que se deba realizar el pago.

4) Detalle de la documentación y soportes publicitarios nos que consten la colaboración de la Xunta de Galicia.

Por otro lado, la entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

II. La contribución de la Agencia de Turismo de Galicia se minorará proporcionalmente en caso de que no se justifique el presupuesto total que figura en la cláusula segunda, siempre y cuando se alcance el objeto de este convenio de colaboración.

No obstante, no se entenderá incumplida la obligación de justificación de las actuaciones objeto de este convenio en el caso de variaciones de las cuantías previstas en las distintas partidas establecidas en el presupuesto estimado en la cláusula segunda, cuando obedezcan a razones justificadas y las actuaciones que se hayan llevado a cabo guarden relación directa con el objeto del presente convenio.

III. La comunicación relativa a la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención, deberá efectuarse en el momento en el que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Cuando las actuaciones objeto del convenio fueran financiadas, además de con la subvención, con fondos propios o de otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, el origen y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

IV. A la vista de esta documentación, el órgano competente de la Agencia de Turismo de Galicia, expedirá certificación acreditativa del cumplimiento de los fines objeto del convenio y tramitará su pago.

Para estos efectos, se considerará gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización de lo referido plazo de justificación. Se exceptúan aquellos gastos cuyos pagos deban efectuarse en un momento posterior por ajustarse a los calendarios de recaudación, como los ingresos la cuenta del IRPF o cuotas por seguros sociales liquidables con posterioridad a la fecha de justificación. El importe de estos ingresos o cuotas se considerará justificado con la presentación del documento de gasto (factura o documento equivalente) en que se refleje el importe de retención o cotizaciones devengadas en la fecha de justificación. La entidad beneficiaria quedará obligada a presentar los documentos acreditativos de su liquidación en los diez días siguientes al final de los plazos legalmente establecidos para su ingreso en el período voluntario.

El importe correspondiente al IVA solo podrá ser imputado al convenio en la cuantía que no sea recuperada o compensada por la entidad beneficiaria, lo cual deberá ser acreditado por esta con la justificación del convenio. La Agencia de Turismo de Galicia se reserva el derecho a solicitar toda la documentación que considere precisa en relación con la justificación del convenio.

Al amparo de este convenio podrán financiarse los gastos que hubiera incurrido la entidad beneficiaria, a consecuencia de la realización de actuaciones acordes con el objeto del convenio y que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 2025.

El plazo para presentar la documentación justificativa de la subvención y realizar la ejecución del objeto del convenio será desde la formalización del convenio hasta el **22 de diciembre de 2025**.

La documentación correspondiente a la justificación se presentará de forma electrónica a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<http://sede.xunta.gal>).

Séptima.- Reintegro de la subvención

Procederá el reintegro parcial o total de la subvención en los casos previstos 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y concordantes del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

En caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas, ASNAUGA deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, en los términos que establece el artículo 23 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la ley de subvenciones de Galicia.

Octava.- Comisión de seguimiento

Para el seguimiento del convenio y de su ejecución, así como para proponer la interpretación y resolución de las dudas que se puedan suscitar en la aplicación del mismo, se crea una Comisión de Seguimiento que estará integrada por dos representantes designados por cada una de las partes firmantes.

Su actuación se ajustará a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en la Ley 16/2010, de 17 diciembre, de organización y funcionamiento de la administración general y del sector público autonómico de Galicia.

No obstante, todas aquellas cuestiones que se susciten en relación con el otorgamiento, cumplimiento, justificación y pago, así como el reintegro y determinación de las posibles responsabilidades relativas a la subvención concedida serán resueltas por la persona titular de la Dirección de la Agencia de Turismo de Galicia.

Novena.- Modificación del convenio

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención dará lugar a la modificación del convenio, siendo de aplicación de las previsiones al respecto contenidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el reglamento de dicha ley.

Las modificaciones del convenio se adoptarán por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes, y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, los convenios suscritos por la Administración general de la Comunidad Autónoma y las entidades instrumentales del sector

público autonómico podrán ser objeto de modificación cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Décima.- Causas de resolución

-Serán causas de resolución de este convenio:

- El incumplimiento de su objeto.
- El incumplimiento total o parcial de cualesquier de las cláusulas que en él se establecen.
- El transcurso del tiempo estipulado sin que culminen las actividades acordadas.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- La decisión judicial declarativa de la nulidad del convenio.

Decimoprimer.- Pérdida del derecho al cobro de la subvención

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en los supuestos de falta de justificación, justificación incompleta o insuficiente, deficiencias no enmendables en la documentación justificativa, incumplimiento de los deberes impuestos a la entidad beneficiaria en este convenio o concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Ley de subvenciones de Galicia, y demás legislación aplicable, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 45.2 y 46 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

2. Además de cualquier otra causa que derive de la normativa aplicable, constituyen en todo caso un incumplimiento de los deberes impuestos a la entidad beneficiaria en este convenio las siguientes:

- a) No acreditar la ejecución del proyecto subvencionado antes de la finalización del plazo de justificación y/o no presentar toda la documentación justificativa en el tiempo y en la forma exigibles, de conformidad con el previsto en las cláusulas de este convenio y demás normativa de aplicación.
- b) Incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

3. La pérdida del derecho será total o parcial, segundo afecte todas o algunas de las actuaciones que integran el proyecto que fundamenta la resolución de concesión.

Decimosegunda.- Naturaleza jurídica y jurisdicción competente

Este convenio tiene naturaleza administrativa, y queda fuera del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, que lo excluye expresamente en el artículo 6.2.

Le será de aplicación el régimen determinado por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; el Decreto 11/2009, de 8 de enero, que la desarrolla; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Real decreto 887/2006 que la desarrolla; la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y por las demás normas de derecho administrativo aplicables y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Las controversias derivadas de la aplicación o interpretación del presente convenio serán resueltas en última instancia por la persona titular de la Dirección de la Agencia de Turismo de Galicia, cuyas resoluciones ponen fin la vía administrativa. Será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para resolver en la vía jurisdiccional las citadas controversias.

Decimotercera.- Publicidad y registro del convenio

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LXS en adelante) se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Según el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, además de la información que debe hacerse pública segundo la normativa básica en materia de transparencia, la Agencia de Turismo de Galicia publicará el texto íntegro del convenio.

Asimismo se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, sobre los deberes específicos de información sobre convenios.

Al mismo tiempo, se procederá a la inscripción del convenio en el Registro Público de Subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio.

Decimocuarta.- Autorización y consentimiento para que se publiquen los datos personales y demás especificaciones que figuran en el convenio

Con la firma del presente convenio las partes firmantes prestan su consentimiento para incluir y hacer públicos a través del Portal de Transparencia y Gobierno Abierto y del registro regulado en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, los datos de carácter personal contenidos en el convenio y el resto de especificaciones contenidas en el mismo.

Decimoquinta.- Protección de datos personales

Las partes firmantes se responsabilizarán de que cualquier tratamiento de datos personales que pudieran llevarse a cabo en virtud del mismo se realice con absoluto respecto a las normas de seguridad y de conformidad con el establecido en el Reglamento 2016/679 (UE) General de Protección de Datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD), y demás normativa concordante.

Los datos personales de los firmantes de este convenio serán tratados por cada una de las partes con fines de gestionar su formalización y desarrollo, siendo imprescindible para eso que incluyan sus datos identificativos, la representación de la capacidad que ostenten, y su firma. La base legitimadora del tratamiento de los datos personales de los firmantes es el cumplimiento de una misión realizada en interés público basada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en la necesidad de tratar los dichos datos para la ejecución del convenio suscrito. Respecto de los datos personales sobre los que la Agencia de Turismo de Galicia ostenta la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar ante esta el acceso, rectificación y supresión, así como oponerse a su tratamiento a través de la Sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-dos-dereitos>. Contacto con el/a

delegado/a de protección de datos e información adicional en <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>.

En cuanto a los datos personales sobre los que la asociación ostenta la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar de la dicha entidad el acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como oponerse a su tratamiento a través de la dirección señalada en el encabezamiento del presente convenio.

Asimismo, las partes garantizan el cumplimiento del deber de información previsto en el artículo 13 del RGPD respecto del personal a su servicio, propio o ajeno, cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para la ejecución de sus compromisos.

Decimosexta.- Vigencia

Este convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman este documento.

Por la Agencia de Turismo de Galicia

Por la Asociación de Clubes Náuticos de Galicia

José Manuel Merelles Remy

Javier Ruiz de Cortázar Díaz

J
o
s
é

M
a
n
u
e
l